

DIRECCIÓN-ADMINISTRACIÓN:
Calle del Carmen, núm. 29, principal.
Teléfono núm. 2.549.



VENTA DE EJEMPLARES:
Ministerio de la Gobernación, planta baja.
Número suelto, 0,50.

GACETA DE MADRID

— SUMARIO —

Parte Oficial

Presidencia del Consejo de Ministros:

Real decreto disponiendo las ceremonias que deben tener lugar con motivo del próximo alumbramiento de S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia.

Ministerio de la Guerra:

Real decreto dictando reglas para el abono de las pensiones concedidas a las familias de las clases de tropa, con arreglo a las leyes de 8 de Julio de 1860 y 25 de Junio de 1864.

Otro concediendo la Gran Cruz de la Orden del Mérito Militar, al General de brigada de la Sección de Reserva del Estado Mayor General del Ejército, D. Basilio Ferrández-Grande y Díez Nieto.

Otro autorizando a los Parques de Suministros de Intendencia y Fábricas de Subsistencias Militares de la Península, Baleares y Canarias, para que efectúen las adquisiciones de artículos que necesiten, por medio de concursos mensuales.

Ministerio de Hacienda:

Real decreto declarando jubilado a D. Bernarín Giner de los Ríos, Jefe de Administración de segunda clase, cesante.

Otro ídem íd. a D. Nicanor González Muñiz, Jefe de Negociado de primera clase de la Dirección General de Propiedades e Impuestos, concediéndole honores de Jefe de Administración, libre de gastos.

Otro ídem íd. a D. Luis Ortiz y Sancho, Subdirector tercero de la Deuda y Clases Pasivas.

Real orden autorizando a la Sociedad náutica La Roda Hermanos, para que satisfaga en metálico el importe del Timbre con que están gravados los billetes de viajeros que expide.

Ministerio de Instrucción Pública y Bellas Artes:

Real orden disponiendo que D. José Ortega y Gasset siga regentando en la Escuela de Estudios superiores del Magisterio, la plaza de Profesor de Psicología, Lógica y Ética, que sería en la Superior del Magisterio.

Real orden concediendo a los Catedráticos que se mencionan, los premios que se indican.

Otra resolviendo instancia de D. Carlos Mendoza y Márquez, en solicitud de que se le nombre para una Escuela por traslado.

Otra disponiendo se expida a D. Tomás Bobadilla Gandaregui, título administrativo de 1.375 pesetas, como Maestro de Escuela nacional de primera enseñanza de Zaragoza.

Otra concediendo a D. Conrado del Campo el premio de 2.000 pesetas, asignado para una composición de Música de Cámara.

Otra disponiendo que interin no tenga fuerza de Ley lo preceptuado en los artículos 63 y 64 del Reglamento de 25 de Agosto último, se acredite a la Junta Central de Derechos pastivos del Magisterio el 50 por 100 de la dotación de las Escuelas servidas interinamente.

Otra nombrando a D. Joaquín Calvo, Profesor especial interino y gratuito de Taquigrafía y Mecanografía de la Escuela Superior de Comercio de Málaga.

Otra disponiendo que durante la ausencia del Subsecretario de este Departamento, se encargue el Director general del Instituto Geográfico y Estadístico del despacho de los asuntos de la Subsecretaría de este Ministerio.

Ministerio de Fomento:

Real orden disponiendo se considere prorrogado el contrato para la ejecución de caminos vecinales celebrado con la Diputación Provincial de Barcelona en 21 de Noviembre de 1904.

Otra autorizando a la Dirección General de Obras Públicas para librar a las Jefaturas del ramo las cantidades que estima oportunas de los presupuestos de gastos de estudio de los proyectos de caminos vecinales aprobados por Real orden de 28 de Octubre próximo pasado.

Otra disponiendo que se continúen por su presupuesto respectivo que se indica, y por el mismo sistema de Administración con que se empezaron, las obras de los caminos vecinales que se mencionan.

Administración Central:

ESTADO.—Asuntos Contenciosos.—Anunciando el fallecimiento en el extranjero de los súbditos españoles que se indican.

GOBERNACIÓN.—Subsecretaría.—Nombrando a D. Antonio Pacheco Chica, Oficial de quinta clase de Administración civil, en el Gobierno de la provincia de Ciudad Real.

INSTRUCCIÓN PÚBLICA.—Subsecretaría.—Nombramientos de personal administrativo y subalterno dependiente de este Ministerio.

Dirección General de Primera enseñanza.—Anunciando para su provisión, en turno de cesantes, la plaza de Oficial de Contabilidad de la Sección provincial de Instrucción Pública de la Coruña.

FOMENTO.—Dirección General de Obras Públicas.—Ferrocarriles.—Autorizando a D. Antonio Ortiz para ocupar terrenos de dominio público con la construcción de un ramal de vía férrea de uso particular desde la fábrica de Serrería de mármoles hasta la estación de Fines-Ohula del ferrocarril de Lorca a Baza (Almería).

Puertos.—Autorizando a D. Constantino Candeira para ampliar con un espigón de 30 metros una explanada que posee en la margen derecha del río Miño y sitio llamado Camposancos.

Idem a D. Ruperto Arriabalaga, vecino de Laredo, para construir una caseta-astillero entre el muelle Norte de la dársena de Laredo y el promontorio del Fuerte del Rastrillar (Santander).

Idem a D. Norberto Bengoechea para que ocupe en la zona inmediata al puerto del Musel una superficie de terreno de 100 metros cuadrados de extensión.

Servicio Central Hidráulico.—Rectificación a la modificación de la distribución del crédito del capítulo 22, artículo 2.º, concepto 1.º del presupuesto de este Ministerio, publicada en la GACETA del 21 del actual.

ANEXO 1.º.—BOLSA.—OBSERVATORIO CENTRAL METEOROLÓGICO.—OPOSICIONES. SUBASTAS.—ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL.—ANUNCIOS OFICIALES de la Sociedad anónima Fábrica de Mieres.—SANTORAL.

ANEXO 2.º.—EDICTOS.—CUADROS ESTADÍSTICOS DE

INSTRUCCIÓN PÚBLICA.—Dirección General de Primera enseñanza.—Relación de los Maestros y Maestras de 625 y 500 pesetas de sueldo anual de la provincia de Logroño.

PARTE OFICIAL

PRESENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia, y S. M. AA. RR. el Príncipe de Asturias é Infantes D. Jaime y D.^a Beatriz, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real Familia.

REAL DECRETO

A fin de que las ceremonias que deben tener lugar con motivo del próximo alumbramiento de Mi muy cara y amada Esposa se verifiquen con todas las solemnidades acostumbradas,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Asistirán á la presentación del Infante ó la Infanta que nazca, los Ministros de la Corona, los Jefes de Palacio, una Comisión de dos individuos nombrados por la Diputación de la Grandeza, los Capitanes generales de Ejército, el Almirante de la Armada, los Caballeros de la Insigne Orden del Toisón de Oro, una Comisión de dos individuos de cada una de las Supremas Asambleas de las Reales Ordenes de Carlos III é Isabel la Católica, otra de igual número de individuos de cada una de las Venerandas Asambleas de la Inclita Orden Militar de San Juan de Jerusalén en las lenguas de Aragón y de Castilla y de las cuatro Ordenes militares, el Presidente del Consejo de Estado, el del Tribunal Supremo, el del Tribunal de Cuentas del Reino y el del Consejo Supremo de Guerra y Marina, una Comisión de dos individuos del Supremo Tribunal de la Rota, el Arzobispo de Toledo, el Obispo de esta Diócesis, el Procapellán mayor de Palacio, el Jefe del Estado Mayor Central del Ejército, el Jefe del Estado Mayor Central de la Armada, el Capitán general de la primera Región, el Gobernador civil de la provincia de Madrid, el Presidente de la Diputación Provincial de Madrid, el Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Madrid, una Comisión del Cabildo Catedral de esta Diócesis, los Directores é Inspectores de Guerra, el Comandante General de Inválidos y una Comisión del Cuerpo Colegiado de la Nobleza.

Art. 2.º Será invitado para asistir á la misma ceremonia el Cuerpo diplomático extranjero, con el cual concurrirá el Introdutor de Embajadores.

Art. 3.º Tan luego se presenten señales evidentes de próximo alumbramiento, se avisará á las personas arriba designadas para que concurran, de uniforme, á las habitaciones de Palacio destinadas al efecto.

Art. 4.º Verificado el parto, la Camarera mayor lo pondrá inmediatamente en conocimiento del Presidente de Mi

Consejo de Ministros, quien anunciará á las personas presentes este fausto acontecimiento, participándoles el sexo del recién nacido, y lo comunicará al Capitán general de la primera Región y al Comandante general de Alabarderos, á fin de que se hagan con la posible celeridad las salvas de que trata el artículo siguiente.

Art. 5.º Si el recién nacido es Infante, se harán salvas de 21 cañonazos, y si es Infanta, las salvas se harán de 15 cañonazos.

Art. 6.º Acompañado de la Camarera mayor y de los Jefes de Palacio, presentará el recién nacido ó la recién nacida á las personas reunidas en virtud del presente Decreto.

Art. 7.º El Ministro de Gracia y Justicia, como Notario mayor del Reino, extenderá el acta del nacimiento y presentación, terminada que sea esta ceremonia.

Art. 8.º El presente Decreto se comunicará por el Presidente de Mi Consejo de Ministros á todos los Ministerios y al Jefe Superior de Palacio para su puntual cumplimiento.

Dado en Palacio á veintitrés de Noviembre de mil novecientos once.

ALFONSO.

El Presidente del Consejo de Ministros,

José Canalejas.

MINISTERIO DE LA GUERRA

EXPOSICION

SEÑOR: El Consejo Supremo de Guerra y Marina, al que por Ley de 13 de Enero de 1904 se le ha atribuido la facultad de resolver respecto á la concesión de retiros y pensiones de los individuos del Ejército y de la Armada y sus familias, ha manifestado la conveniencia de que se establezca de una manera definitiva la fecha que ha de servir de base para el abono de pensiones otorgadas á las familias de las clases de tropa, como consecuencia de las Leyes de 8 de Julio de 1860 y 25 de Junio de 1864, á fin de que sirva de norma en la resolución de esta clase de expedientes.

Fúndase para ello dicho Consejo Supremo en la existencia de ciertas diferencias de criterio á que da lugar la aplicación de algunas de las disposiciones que constituyen la legislación vigente sobre la materia, entre ellas el Real decreto de 5 de Mayo de 1887, diferencias que es fácil hacer desaparecer, sin infracción de ningún precepto de ley, en la forma que se determina en el adjunto proyecto de Decreto, que el Ministro que suscribe tiene el honor de someter á la aprobación de V. M., previo acuerdo del Consejo de Ministros.

Madrid, 23 de Noviembre de 1911.

SEÑOR:

A. L. R. P. de V. M.,

Agustín Luque.

REAL DECRETO

A propuesta del Ministro de la Guerra, y de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º El abono de las pensiones concedidas á las familias de las clases de tropa con arreglo á las leyes de 8 de Julio de 1860 y 25 de Junio de 1864, se verificará conforme á las reglas que se expresan á continuación:

Viuda é hijos.

Desde el día siguiente al del fallecimiento del causante.

Madre viuda.

a) A las de los fallecidos antes del 9 de Julio de 1909, desde la fecha de la instancia en que se pida la pensión, con cinco años de atrasos.

b) A las madres viudas de los fallecidos después del 9 de Julio de 1909, desde el día siguiente al del fallecimiento del causante.

c) Si al fallecimiento de sus hijos están casadas con otros maridos, desde el fallecimiento de éstos, ó sea desde que vuelven á enviudar.

d) A las madres viudas no se les exigirá la condición de pobreza.

Padre pobre.

A los padres pobres de individuos fallecidos antes del 9 de Julio de 1909, desde la fecha en que la Autoridad judicial haya decretado la aprobación de la información de pobreza, y á los de fallecidos con posterioridad al 9 de Julio de 1909, desde el día siguiente al del fallecimiento del causante, si entonces el padre era pobre.

Art. 2.º Quedan derogadas cuantas disposiciones se opongan á lo prevenido en el presente Decreto.

Dado en Palacio á veintitrés de Noviembre de mil novecientos once.

ALFONSO.

El Ministro de la Guerra,

Agustín Luque.

REALES DECRETOS

En consideración á las circunstancias que concurren en el General de brigada de la Sección de Reserva del Estado Mayor General del Ejército D. Basilio Fernández Grande y Díez Nieto, y especialmente á los servicios que ha prestado en la Escuela Central de Tiro,

Vengo en concederle, á propuesta del Ministro de la Guerra, la Gran Cruz de la Orden del Mérito Militar designada para premiar servicios especiales.

Dado en Palacio á veintidós de Noviembre de mil novecientos once.

ALFONSO.

El Ministro de la Guerra,

Agustín Luque.

Con arreglo á lo prescrito en los párrafos 2.º y 3.º del artículo 52 de la ley de Contabilidad de la Hacienda Pública de 1.º de Julio del corriente año; á propuesta del Ministro de la Guerra y de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en autorizar á los Parques de Suministro de Intendencia y Fábricas de Subsistencias Militares de la Península, Baleares y Canarias, para que efectúen las adquisiciones de artículos que necesiten, por medio de concursos mensuales. Dado en Palacio á veintitrés de Noviembre de mil novecientos once.

ALFONSO.

El Ministro de la Guerra,
Agustín Laque.

MINISTERIO DE HACIENDA

REALES DECRETOS

Vengo en declarar jubilado, á su instancia, con el haber que por clasificación le corresponda, por exceder de la edad reglamentaria, á D. Bernardo Giner de los Ríos, Jefe de Administración de segunda clase, cesante.

Dado en Palacio á veintiuno de Noviembre de mil novecientos once.

ALFONSO.

El Ministro de Hacienda,
Tirso Rodríguez.

Vengo en conceder honores de Jefe de Administración, con exención de toda clase de derechos, de conformidad con lo dispuesto en la base 4.ª, letra D de la ley de Presupuestos de 29 de Junio de 1867, á D. Nicanor González Muñoz, al tiempo de su jubilación, como Jefe de Negociado de primera clase de la Dirección General de Propiedades ó Impuestos, en recompensa de sus especiales servicios y merecimientos.

Dado en Palacio á veintiuno de Noviembre de mil novecientos once.

ALFONSO.

El Ministro de Hacienda,
Tirso Rodríguez.

Vengo en declarar jubilado, á su instancia, con el haber que por clasificación le corresponda, por imposibilidad física debidamente justificada, á D. Luis Ortiz y Sancho, Subdirector tercero de la Deuda y Clases Pasivas, con la categoría de Jefe de Administración de cuarta clase.

Dado en Palacio á veintitrés de Noviembre de mil novecientos once.

ALFONSO.

El Ministro de Hacienda,
Tirso Rodríguez.

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Visto el escrito de la Sociedad naviera La Roda Hermanos, domiciliada en Valencia, solicitando que se la autorice para satisfacer en metálico el

importe del Timbre con que por el artículo 189 de la ley están gravados los billetes de viajeros, y consignando que no hace igual solicitud por lo que se refiere á los talones-resguardos de mercaderías, porque no expide documentos de esta clase:

Resultando que en dicho escrito se compromete la Sociedad interesada á llevar su contabilidad de manera que sea garantía de exactitud en la determinación y recaudación de dicho impuesto y á presentar mensualmente resúmenes, uno por cada puerto de escala y otro general de todos ellos y la cuenta anual que exige el vigente Reglamento del Timbre, de conformidad con los modelos unidos al mismo:

Resultando que, según comprobación realizada por la Inspección técnica del Timbre de los datos consignados en la nota autorizada que acompaña al repetido escrito, el número de billetes de viajeros, de cuantía superior á 10 pesetas, emitidos por la citada Sociedad en los tres únicos meses del año 1910, que venía explotando su negocio, fué de 9.030, siendo el importe del timbre correspondiente á los mismos de 903 pesetas, y la tercera parte, ó sea el importe término medio de los correspondientes á un mes, 301 pesetas:

Resultando que la Sociedad está conforme en que se fije en 300 pesetas la cantidad que deberá entregar á buena cuenta en fin de cada mes por el expreso concepto:

Considerando que el artículo 156 del vigente Reglamento del Timbre, en relación con el 189 de la Ley, faculta á este Ministerio para autorizar á las Empresas de vapores á satisfacer en metálico el importe del timbre correspondiente á sus billetes de viajeros, y para fijar, de acuerdo con las mismas, la cantidad que deban entregar mensualmente á buena cuenta, disponiéndose en el mismo artículo que cuando las citadas entidades tengan establecida ó establezcan su contabilidad de manera que sea garantía de exactitud en la determinación y recaudación del impuesto, ofreciendo facilidades para las comprobaciones que se estimen necesarias ó convenientes, podrá concedérseles que presenten las cuentas mensuales y sus justificantes, con sujeción á los modelos adjuntos á dicho Reglamento; y

Considerando que la Sociedad de que se trata se ha comprometido á establecer su contabilidad de modo que permita comprobar, día por día y operación por operación, cuantos ingresos integran su negocio y lo que se recauda para el Estado por dicho impuesto,

S. M. el REY (q. D. g.), de conformidad con lo propuesto por esa Dirección General, ha acordado autorizar á la Sociedad naviera La Roda Hermanos para que satisfaga en metálico el importe del timbre

con que están gravados los billetes de viajeros que expide, fijando en 300 pesetas la cantidad que por este concepto deberá entregar á buena cuenta en fin de cada mes, y disponiendo que las cuentas que rinda á esa Dirección General y los justificantes de las mismas, que debe presentar mensualmente, habrán de ajustarse á los modelos 19 á 21 que figuran en el apéndice del vigente Reglamento del Timbre.

Lo que de Real orden comunico á V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 20 de Noviembre de 1911.

RODRIGÁNEZ.

MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: Accediendo á lo pedido por el interesado y en virtud de lo dispuesto en el artículo 19 del Real decreto de 10 de Septiembre último,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido á bien resolver:

1.º Que D. José Ortega y Gasset siga regentando en la Escuela de Estudios Superiores del Magisterio la plaza de Profesor de Psicología, Lógica y Ética, que servía en la Superior del Magisterio, y

2.º Que se acepte la renuncia que hace en su solicitud de la gratificación que según el citado precepto, le corresponde.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 25 de Octubre de 1911.

GIMENO.

Señor Director general de Primera enseñanza.

Lo que se hace público en la GACETA á los efectos del artículo 68 de la vigente ley Electoral.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de premios instruido en cumplimiento del Real decreto de 29 de Noviembre de 1901 y elevado á este Ministerio por el Director del Museo de Ciencias Naturales:

Resultando que la Junta del citado Museo acordó proponer á los Catedráticos que habían hecho donaciones, teniendo en cuenta la importancia de la remesa, las dificultades para su recolección y los gastos ocasionados con tal motivo:

Considerando que se han cumplido las prescripciones del Real decreto de 29 de Noviembre de 1901 y la Real orden de 26 de Marzo de 1904,

S. M. el REY (q. D. g.), de conformidad con la propuesta, ha acordado conceder á los Catedráticos D. Lucas Fernández Navarro, D. José López de Zuazo, D. José Hernández Álvarez, D. Daniel Jiménez de Cisneros, D. Angel Corrales y Hornández, D. José Coscollano y Burillo, don Orestes Cendrero y Curiel, D. Francisco

Aranda Millán, D. José Rioja y Martínez, D. José Taboada y Tundidor y D. Antonio Martínez y Fernández los premios de 300, 250, 500, 250, 250, 250, 300, 800, 300 y 300 pesetas, respectivamente, con cargo al capítulo 10, artículo 1.º del vigente presupuesto.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 16 de Noviembre de 1911.

GIMENO.
Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Vista una instancia en la que D. Carlos Mendoza y Márquez solicita se le nombre para una Escuela, por traslado, de conformidad con lo resuelto en el expediente gubernativo de incompatibilidad que se le formó en la que desempeñaba en Chinchón; y

Resultando que por Real orden de 9 de Enero último se acordó el traslado de este interesado á otra Escuela de igual clase y sueldo que la que desempeñaba al formar el expediente:

Considerando que á este caso no pueden aplicarse las prescripciones contenidas en los artículos 47 y 48 del Reglamento aprobado por Real decreto de 25 de Agosto último, porque en ellos se regula la provisión de plazas del escalafón, y el Sr. Mendoza no ha cesado en el mismo, tratándose solamente de destino á Escuela diferente:

Considerando que no puede el señor Mendoza ser admitido para traslación á los concursos, porque aparte de que dilataría considerablemente el cumplimiento del acuerdo con el consiguiente perjuicio para la enseñanza, podía ocurrir que en el concurso no obtuviera plaza:

Considerando que tampoco, y por la misma razón, pueden aplicarse los artículos de dicho Reglamento referentes al reingreso, pero que el traslado del señor Mendoza no debe acordarse libremente, sino sometido á las reglas de destino de los Maestros que reingresen,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha resuelto que tanto en este caso como en los análogos que puedan presentarse, se acuerden los nombramientos previo sorteo, en la forma señalada en el artículo 49 del Reglamento de 25 de Agosto último.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 18 de Noviembre de 1911.

GIMENO.
Señor Director general de Primera enseñanza.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente á instancia de D. Tomás Bobadilla Gandaregui, en solicitud de que se le expida título administrativo de 1.375 pesetas, con los demás derechos de la Escuela, sin dejar sin efecto la Real orden de 18 de Octubre de 1910, sobre nombramiento á su favor, con sueldo de 2.000 pesetas,

S. M. el Rey (q. D. g.), teniendo en cuenta que la Real orden de 25 de Junio último desestimó instancia del interesado, en que solicitaba expedición del título de 2.000 pesetas, ratificando el derecho que al Sr. Bobadilla asiste por sus condiciones y que fué reconocido en Real orden de 7 de Junio de 1909, de ocupar Escuela de 1.375 pesetas, y que conforme al Real decreto de 7 de Julio último y Reglamento para su aplicación de 25 de Agosto próximo pasado, el sueldo de los Maestros es personal, y no depende de la población donde prestan sus servicios, por cuyo motivo no es necesario que para hacer efectivo su derecho se traslade á otra localidad, ha resuelto que se expida á D. Tomás Bobadilla Gandaregui título administrativo de 1.375 pesetas, como Maestro de Escuela nacional de primera enseñanza de Zaragoza, sin más derechos que el ascenso que los que por escalafón pueda corresponder.

Lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 18 de Noviembre de 1911.

GIMENO.
Señor Director general de Primera enseñanza.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo acordado por el Jurado del Concurso Musical incorporado á la Exposición Nacional de Artes Decorativas, correspondiente al año actual, en sesión de 2 del presente mes,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien conceder el premio de 2.000 pesetas, asignado para una composición de Música de Cámara por el artículo 71 del Reglamento vigente, al «Cuarteto en mi para instrumentos de arco» de D. Conrado del Campo.

De acuerdo, asimismo, con la propuesta de dicho Jurado, es también voluntad de S. M. que las 1.000 pesetas destinadas por el artículo citado á premiar una Monografía, tema al cual no se ha presentado trabajo alguno, se dividan en dos aceasits iguales de 500 pesetas cada uno, concediéndoseles, respectivamente, á los cuartetos de los Sres. D. Rogelio Villar y don José María Benaigas; cuyas cantidades percibirán los artistas premiados con cargo al crédito consignado para Exposiciones en el presupuesto vigente.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 22 de Noviembre de 1911.

GIMENO.
Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Habiendo encontrado dificultades la Ordenación de Pagos de este Ministerio para llevar á cabo lo dispuesto en el Reglamento de 25 de Agosto último, sobre nombramiento de interinos y descuentos para el fondo de derechos

pasivos, por entender que á ello se opone la Ley de 16 de Julio de 1887, en tanto ésta no se modifique, para ponerla en armonía con lo dispuesto en el nuevo Reglamento antes citado,

S. M. el Rey (q. D. g.), con el fin de no irrogar perjuicios á la Junta central de Derechos pasivos del Magisterio en sus ingresos, y en tanto se modifica la Ley por que se rije, en lo referente á documentos, se ha servido disponer:

1.º Que interin no tenga fuerza de Ley lo preceptuado en los artículos 63 y 64 del Reglamento de 25 de Agosto último, se acreditará á la Junta central de Derechos pasivos el 50 por 100 de la dotación de las Escuelas servidas interinamente, con arreglo á la que tenían con anterioridad en sueldos superiores á 825 pesetas, y que á los Maestros interinos se les siga abonando el sueldo de 500 pesetas señalado en el Reglamento citado.

2.º Las Escuelas que anteriormente estaban dotadas con sueldos de 825 y 625 pesetas, tributarán, en caso de interinidad, á la Junta central, el 50 por 100 de estas dotaciones, y á los Maestros interinos se les abonará la otra mitad, más las retribuciones, siempre que por ambos conceptos no exceda de 500 pesetas.

3.º Las Escuelas que por virtud de la ley de Presupuestos y con efectos para el año 1904, ascendieron á 500 pesetas, abonarán al fondo de Derechos pasivos el 25 por 100 en caso de interinidad, correspondiendo á los Maestros interinos el resto de la dotación, más las retribuciones hasta 500 pesetas. En las Escuelas que tenían 500 pesetas con anterioridad á 1904, los Maestros interinos sólo contarán para el fondo de Derechos pasivos el 4 por 100, y no podrán percibir más que el resto del sueldo.

4.º Que una vez modificada la Ley de 16 de Julio de 1887, en lo referente á documentos, se practique una liquidación para aplicar á la Junta central de Derechos pasivos las diferencias que haya dejado de percibir, desde que se publicó el Reglamento de 25 de Agosto último.

Lo que traslado á V. I. para su conocimiento, el de la Junta central y Ordenación de pagos. Madrid, 22 de Noviembre de 1911.

GIMENO.
Señor Director general de Primera enseñanza.

Ilmo. Sr.: Atendiendo á necesidades de la enseñanza,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien nombrar á D. Joaquín Calvo, Profesor especial interino y gratuito de Taquígrafa y Mecanografía de la Escuela Superior de Comercio de Málaga, hasta que el Presupuesto permita dotar esta enseñanza.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios

guarde á V. I. muchos años. Madrid, 21 de Noviembre de 1911.

GIMENO.

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido á bien disponer que durante la ausencia del Subsecretario de este Ministerio, D. Natalio Rivas Santiago, se encargue V. I. interinamente de los asuntos correspondientes á la expresada Subsecretaría.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 23 de Noviembre de 1911.

GIMENO.

Señor Director general del Instituto Geográfico y Estadístico.

MINISTERIO DE FOMENTO

REALES ORDENES

Ilmo. Sr.: Vista la instancia de 6 del corriente mes, presentada por la Diputación Provincial de Barcelona, acogiéndose al derecho que le concede la segunda disposición transitoria, párrafo a) de la ley vigente de Caminos vecinales y el artículo 18 párrafo 4.º del Reglamento para su aplicación, y siendo aceptable cuanto expone en la misma, de conformidad con el contrato primitivo de 21 de Noviembre de 1904, salvo la cláusula que el mismo contenía sobre cantidad fija para el crédito anual de las subvenciones del Estado, que ahora tiene que ser variable, según las atenciones generales de este servicio en cada año,

S. M. el REY (q. D. g.), de acuerdo con lo propuesto por esa Dirección General, se ha servido disponer lo siguiente:

1.º Que se considere prorrogado el contrato para la ejecución de caminos vecinales, celebrado con la Diputación Provincial de Barcelona en 21 de Noviembre de 1904, ampliando á todos los caminos comprendidos en el plan general de los de dicha provincia, aprobado por Real orden de fecha 27 de Diciembre de 1910, que suma una longitud de 1.383 kilómetros, á importa 22.215.600 pesetas, para cuya construcción regirán las mismas cláusulas de dicho contrato primitivo, salvo en lo que se refiera á consignación fija de crédito anual para las subvenciones del Estado, el cual se determinará en cada año.

2.º Que no se necesita sea solicitada la aprobación de planes anuales de obras, pudiendo ejecutarse las del plan general que la Diputación Provincial considere conveniente, quedando, por tanto, anulada ya para este año la prescripción de que no se construyan más obras que las del plan anual que se aprobó por Real orden de fecha 27 de Diciembre de 1910.

3.º Que de conformidad con las dos disposiciones anteriores, sea de abono á

la Diputación Provincial de Barcelona el 25 por 100 de la cantidad de obra ejecutada, que conste en las certificaciones expedidas con arreglo á las cláusulas del contrato, en los caminos vecinales pertenecientes al plan general antes citado, que hubiése construido y construya la referida Corporación.

4.º Que sin perjuicio de la disposición primera de esta Real orden, la Diputación Provincial de Barcelona puede usar de la facultad que le concede la tercera disposición transitoria de la ley vigente de Caminos vecinales, en relación con el párrafo 9.º del artículo 18 del Reglamento.

Lo que de Real orden comunico á V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 12 de Noviembre de 1911.

GASSET.

Señor Director general de Obras Públicas.

Ilmo. Sr.: S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido autorizar á esa Dirección General para que, según lo crea conveniente para la buena marcha del servicio, ordene librar á las Jefaturas de Obras Públicas la cantidad que estime oportuna de los presupuestos de gastos de estudio de los proyectos de caminos vecinales, aprobados por Real orden de 28 de Octubre último, con cargo al capítulo 20, artículo 1.º, concepto 4.º del presupuesto vigente de este Ministerio, ampliado por Ley de 29 de Junio último y ateniéndose á la distribución de créditos hecha por Real orden de 28 de Octubre del corriente año.

Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 21 de Noviembre de 1911.

GASSET.

Señor Director general de Obras Públicas.

Ilmo. Sr.: Prescribiendo la 1.ª Disposición transitoria, párrafo a) de la ley vigente de Caminos vecinales que los caminos comprendidos en los contratos vigentes celebrados con las Diputaciones Provinciales que se especifican en la Real orden de 8 de Marzo último, se terminarán con arreglo á las condiciones estipuladas en dichos contratos,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido disponer que se continúen por su presupuesto respectivo que se indica, y por el mismo sistema de Administración con que se empezaron, las obras de los caminos vecinales que se citan á continuación, pertenecientes á los contratos vigentes celebrados con las Diputaciones Provinciales para la construcción de dichos caminos, con cargo al crédito de un millón y medio de pesetas asignado para este objeto por Real orden de 28 de Octubre último en la distribución hecha de la cantidad de seis millones de pesetas, concedida para caminos vecinales por Ley de 29 de Junio del corriente año,

quedando autorizada esa Dirección General para destinar á las obras de cada camino la cantidad de su presupuesto que considere conveniente.

NOMBRE DEL CAMINO Y PRESUPUESTO

Provincia de Albacete.

Albacete á Peñas de San Pedro, pesetas 82.382,79.

Provincia de Cáceres.

De Jarafz á las Barcas del Tiétar, pesetas 11.201.

De Carbajo á la carretera del Estado de Cáceres á Herrera de Alcántara, pasando por Santiago de Carbajo, 77.172,05.

De Alcántara á Ceclavín, 48.115,03.

De Garrovillas á Navas del Madroño á este último punto, 7.235,05.

De Guijo de Granadilla á Zarza y Granja de Granadilla, 34.415,27.

De Plasencia á Malpartida de Plasencia, 59.264,86.

De Cilleros al Puente Viejo de Moraleja, 68.273,17.

Estación del Villar al Casar de Palomero. Trozo del Guijo de Granadilla á Moredas, 23.799,38.

De Navalmoral á Jarandilla, 185.638,84.

Provincia de Coruña.

De Xacas (parroquia de Riveira) á Oliveira, 44.741,90 pesetas.

De Bertamirans á Osebe, 42.308,32.

De la carretera de Padrón á Noya, Peñón de Sixto en Postmarcos, 15.414,27.

Provincia de Huelva.

Gibraleón á Trigueros, 136.989,64 pesetas.

Hinojos á Almonte, 105.443,16.

Alosno á la estación del Cobujón en el ferrocarril de Zafra á Huelva, 92.062,71.

Aljaraque al Odiel frente á Huelva, 69.823,51.

Provincia de Jaén.

De la carretera de Bailén á Málaga á Mancha Real por Pegalajar, 102.511,49 pesetas.

De Quesada á la estación (trozo primero), 28.994,34.

Linares á Torreblascopedro, 33.896.

De Cazorla á Santo Tomás, 81.229,08.

Provincia de Lérida.

Cervera á Torá (primera sección), pesetas 39.128,13.

De Lérida á la Portella, 23.755,97.

Benavent á Albesa por la Portella, 42.271.

De la carretera de Madrid á Francia en el kilómetro 498, á la de Balaguer á Tàrrrega, en el 16, por Ibars de Urgel, pesetas 44.880,98.

San Juan de Villafrescal á la carretera de Balaguer á la frontera francesa, 3.849,84.

Atmella á la carretera de Balaguer á la frontera francesa, 16.058,11.

Provincia de Logroño.

De Calahorra á la Barca de Azagra, 26.040,98 pesetas.

De San Vicente de la Sonsierra á Baños de Ebro, 27.544,25.

De la Estación de Alcanadre á las Ventas de Rufino (carretera de Logroño á Zaragoza, 33.053,38.

De Baños de río Tobía á la de San Millán á Haro por Batarán y por Córdoba, 48.612,30.

De Entrena á la de Soria á Logroño, 40.368,38.

De Santo Domingo á Zarratón por Bañasca, San Torcuato y Ciclamón, pesetas 38.107,22.

De Olavijo á la de Piqueras á Logroño, 52.369,22.

De Cenicero á Huércanos, 35.925,12.

De Arnedillo á Préjauo, 50.336,97.

Provincia de Lugo.

De Orol á la feria del Carmen, 36.557,40 pesetas.

De Sober, feria, por la Estación y puente de Canabal á Ferreira, 25.277,39.

De la carretera del Estado de Nadela á Campos de Villa por Lachá, Souto de Ribas, Ciollada y Seteventos á empalmar con la del Estado de Monforte á Lalín por Chantada, 90.000.

Provincia de Málaga.

De Alhaurín el Grande á Fuengirola, 126.087,09 pesetas.

De Ronda á la carretera de Cádiz á Málaga, por Atajate, Benadalid, Benalauria, Algatocín, Benarrabá y Gaucín (parte entre Ronda y Gaucín), 411.624,21.

Provincia de Orense.

De Bande á Portugal por Lobera y Entrino, con ramal á la carretera de Orense á Portugal, 29.738,36 pesetas.

De Orense por Santa Marina del Monte á Maceda, 14.732,55.

De Ganzo á Luconza por Rebordecha y Moreiras, 61.236,76.

Provincia de Oviedo.

De Villaverde y Careñes á la carretera de Venta de las Ranas á Tazonas, 16.800 pesetas.

De Cartabio en la carretera de Viella á Oviedo á la de Jarrío á Ortiguera, 26.300.

Desde la Collada de la Cobertoria, en el camino vecinal de Leides á Santa Marina (Quirós), 18.000.

Moreda á Santibáñez, 91.187,29.

Tuernes á Granda, 9.496,45.

Del kilómetro 8 de Villalba á Oviedo por Villanueva, Teona, San Pelayo y Cadavedo á la playa de Cadavedo, 64.629,42.

Puente de Zarramedo á la Collada de Aciera, 42.109,80.

Puente Purón á Purón, 60.806,03.

De la de Arriendas á Colunga por Collia á Fios, 42.427,79.

Del río Piles á Peón, 50.457.

De Carrandi á Coceña, 19.131,48.

Provincia de Salamanca.

Estación de Béjar á la carretera de Béjar á Ciudad Rodrigo, 26.481,65 pesetas.

De la carretera de Béjar á Avila, por Navacarros á Candelario, 70.599,08.

De Puerto de Béjar (estación del ferrocarril del O.) á Lagunilla, por Peñacaballero y el Cerro, 94.551,68.

De Caserito á Zarzoso, en el camino de La Alberca á Tamames, 61.408,10.

De Cantalapiedra á Peñaranda y Macotera, 99.502,86.

Provincia de Valencia.

De la carretera de Madrid á Castellón, al faro de Canet Manuel al puerto de Beniganim, 28.409,92 pesetas.

De Alcira á Sueca, por Poliña y Riola, con ramal á Fortaleny, 56.835,56.

Benifayó á Catadán, 58.018,62.

Potries á Gandía, 24.846,80.

De Navarrés, por Quesa y Bicornp, al Alto de las Pedrizas (hasta Bicornp, 11.000), 103.506,50.

Provincia de Valladolid.

Velliza á las Ventas del Portazgo y prolongación hasta Villamarciel, 53.462,72 pesetas.

Ataquines á Muriel, 24.270,84.

Lomoviejo á Fuenteelsol, 21.042,73.

Portillo á Mogeoces, 71.918,28.

Fuente Olmedo al Llano de Olmedo, 15.697,49.

Provincia de Zamora.

De Zamora á Carbajales (sección de Hiniestra á Carbajales), 94.847,79 pesetas.

De Zamora á Almaraz, 38.685,65.

De Palacios de Sanabria á Carbajales de la Encomienda, 39.871,82.

Lo que de Real orden comunico á V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 21 de Noviembre de 1911.

GASSET.

Señor Director general de Obras Públicas.

ADMINISTRACIÓN CENTRAL

MINISTERIO DE ESTADO

Asuntos contenciosos.

El Cónsul de España en Casablanca, participa á este Ministerio el fallecimiento del súbdito español Manuel Gracia de la Rosa, natural de Córdoba, de veinticinco años de edad, ocurrido en dicha ciudad el 23 de Octubre último.

Madrid, 20 de Noviembre de 1911.—El Subsecretario, Manuel González Honoria.

La Embajada de Alemania en Madrid, participa á este Ministerio el fallecimiento de la súbdita española Josefa Sanmartino á bordo del vapor alemán *Cap Vilano*.

Madrid, 20 de Noviembre de 1911.—El Subsecretario, Manuel González Honoria.

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

Subsecretaría.

Nombramiento expedido con esta fecha por este Ministerio con arreglo al turno reservado á la Ley de 10 de Julio de 1885, por el artículo 1.º de la de 14 de Abril de 1908:

D. Antonio Pacheco Chica, Oficial de quinta clase de Administración civil en el Gobierno de la provincia de Ciudad Real.

Madrid, 22 de Noviembre de 1911.—El Subsecretario, N. Revartar.

MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

Subsecretaría.

Relación de los individuos nombrados, á propuesta del Ministerio de la Guerra, para los destinos que á continuación se expresan:

D. Isidro Pérez Biurrun, Oficial de la Secretaría del Instituto general y técnico de Valladolid.

D. Amadeo Jiménez Serra, Escribiente-Calígrafo del de San Sebastián.

Lo que se publica en la GACETA DE MADRID á los efectos de lo dispuesto en el artículo 7.º de la Real orden de 23 de Septiembre de 1891 y del artículo 57 del Reglamento de 24 de Febrero del corriente año.

Madrid, 20 de Noviembre de 1911.—El Subsecretario, Rivas.

Por Real orden de 17 del actual y órdenes de la misma fecha, han sido ascendidos:

D. Manuel Fraile y Loza, á Conserje del Instituto general y técnico de Jerez de la Frontera.

D. Pedro José Fernández y Romero, á Bedel primero del mismo Instituto.

D. Julio Felipe Munarriz, á Portero del citado Instituto.

D. Pascual Honrubia y Sánchez, á Bedel de la Escuela de Comercio de Alicante.

D. Antonio Jordá Miravalles, á Bedel segundo del Instituto general y técnico de la misma capital.

Lo que se publica en la GACETA DE MADRID en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 57 del Reglamento de 24 de Febrero del corriente año.

Madrid, 22 de Noviembre de 1911.—El Subsecretario, Rivas.

En virtud de examen y por órdenes de 17 y 18 del actual, respectivamente, han sido nombrados:

D. José López González, Mozo del Instituto general y técnico de Jerez.

D. Eustaquio Moreno Pérez, Mozo de la Escuela Industrial de Alcoy.

D. Emilio Castillo Ayala, Portero de la Escuela Normal de Maestros de Las Palmas (Canarias).

D. Evaristo Peteiro, Mozo del Instituto general y técnico de Figueras.

Lo que se publica en la GACETA DE MADRID en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 57 del Reglamento de 24 de Febrero del corriente año.

Madrid, 22 de Noviembre de 1911.—El Subsecretario, Rivas.

Dirección General de Primera enseñanza.

Esta Dirección General anuncia para su provisión, en turno de cesantes, la plaza de Oficial de Contabilidad de la Sección provincial de Instrucción Pública de la Coruña, dotada con el sueldo anual de 2.000 pesetas.

Podrán solicitar dicha vacante los que figuren en el escalafón de funcionarios cesantes de las Secciones con derecho á plazas de 2.000 pesetas, los cuales deberán presentar sus instancias en este Ministerio en el improrrogable plazo de ocho días, á contar del siguiente á la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID.

Madrid, 18 de Noviembre de 1911.—El Director general, R. Altamira.

MINISTERIO DE FOMENTO

Dirección General de Obras Públicas.

FERROCARRILES.—CONCESIÓN Y CONSTRUCCIÓN

Visto el expediente instruido á instancia de D. Antonio Ortiz, solicitando autorización para ocupar terrenos de dominio público con la construcción de una vía férrea de servicio particular que enlace la fábrica de Serrería de Mármoles, estación de Fines-Olula, línea del ferrocarril de Lorca á Baza:

Resultando que oído el Consejo de Obras Públicas se aprobó el proyecto por Real orden de 25 de Enero del año actual, y que formulado el pliego de condiciones particulares, fué aprobado por Real orden de 4 de Mayo último, y aceptado por el peticionario, fué remitido á este Ministerio por ese Gobierno en 28 de Julio pasado:

Considerando que se han cumplido todos los requisitos legales,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien disponer se autorice á D. Antonio Ortiz para ocupar terrenos de dominio público con la construcción de un ramal de vía férrea de uso particular desde la fábrica de Serrería de Mármoles hasta la estación de Fines-Olula, del ferrocarril de Lorca á Baza, con arreglo al proyecto y pliego de condiciones aprobados, á las leyes y reglamento de Ferrocarriles vigentes y á todas las demás disposiciones de carácter general dictadas ó que se dicten en lo sucesivo y sean aplicables al caso.

De orden del señor Ministro lo digo á V. S. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid, 7 de Septiembre de 1911.—El Director general, P. O., L. Barcala.

Señor Gobernador civil de la provincia de Almería.

NOTA.—El retraso con que se publica esta autorización obedece á no haber remitido el concesionario el timbre para reintegrarla hasta el día 20 de Noviembre de 1911.

PUERTOS

Visto el expediente incoado en ese Gobierno Civil á instancia de D. Constantino Candeira, solicitando autorización para ampliar, con un espigón de 30 metros de largo por 12 de ancho, una explanada que posee en la margen derecha del río Miño y sitio llamado Campesancos para servicio de una aserradora mecánica de su propiedad; y

Vistos los favorables informes emitidos por el Ministerio de Marina, por el de la Guerra y por la Jefatura de Obras Públicas de esa provincia:

Resultando del expediente que durante el período informativo no se ha presentado reclamación alguna contra la concesión que se solicita; que no se causa, por lo tanto, perjuicio á tercero ni tampoco á la navegación por el río Miño, y resultar, en general, beneficiosa para el tráfico,

S. M. el Rey (q. D. g.), de conformidad con los expresados informes y con lo propuesto por esta Dirección General, se ha servido conceder la autorización que se solicita, ateniéndose para la construcción de las obras, á las condiciones siguientes:

1.^a Se autoriza á D. Constantino Candeira para ocupar 438 metros cuadrados pertenecientes á la zona marítimo-terrestre, en la ribera derecha del río Miño, sitio denominado Pasaje de Camposancos, en el distrito municipal de La Guardia (Pontevedra), con destino á la construcción de un muelle de fábrica para el servicio de una serrería mecánica, ejecutando las obras con arreglo al proyecto fechado en Vigo el 10 de Marzo de 1910 y autorizado por el Ingeniero de Caminos D. Ramiro Pascual.

2.^a El replanteo de las obras se hará por el Ingeniero Jefe de la provincia, levantándose acta y plano por triplicado, de cuyo documento se remitirá un ejemplar á la Dirección General de Obras Públicas para su aprobación, y obtenida ésta, se entregará otro ejemplar al concesionario, y el tercero se archivará en la oficina de Obras Públicas de la provincia.

3.^a Antes de empezar las obras, consignará el concesionario en la Caja General de Depósitos ó en la Sucursal de Pontevedra, 250 pesetas para garantía del cumplimiento de esta concesión, sin cuyo requisito no se dará principio á aquéllas.

4.^a Se empezarán las obras dentro del plazo de tres meses y se terminarán en el de dieciocho meses, contados ambos á partir del día en que se publique la concesión en la GACETA DE MADRID.

5.^a Las obras se ejecutarán bajo la inspección y vigilancia del Ingeniero Jefe de la provincia.

6.^a Terminadas las obras, serán reconocidas por el Ingeniero Jefe de la provincia, y si encontrara que se han ejecutado con arreglo al proyecto y cumplido las presentes condiciones, lo hará constar así en acta, que se extenderá por triplicado, á cuyos documentos se dará la misma tramitación que la expresada para el acta de replanteo.

7.^a Todos los gastos que origine el replanteo, inspección y reconocimiento final de las obras, serán de cuenta del concesionario.

8.^a Si el Ingeniero Jefe de la provincia, de acuerdo con la Autoridad de Marina, juzgan conveniente que se balizara durante la noche el muelle, el concesionario quedará obligado á colocar y sostener por su cuenta la luz ó luces que se le designen al objeto.

9.^a El muelle se destinará exclusivamente al servicio particular para que se solicita, necesitando autorización expresa de la Superioridad para dedicarlo á otro cualquiera, y en el caso de ser público, previa la aprobación de tarifas.

10. Esta concesión se entenderá hecha á título precario, salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de tercero, quedando sujeta á las servidumbres de sal-

vamento y vigilancia litoral establecida por la ley de Puertos vigente y á lo dispuesto en el artículo 50 de la misma.

11. El concesionario se obliga al cumplimiento de lo dispuesto en el Real decreto de 20 de Junio de 1902, sobre contrato de trabajo con los obreros.

12. El concesionario dará cuenta por escrito al Gobernador militar de Pontevedra del principio de las obras, para el cumplimiento de lo prevenido en el artículo 27 del Reglamento para la aplicación del Real decreto de 17 de Marzo de 1903.

13. La obra se ejecutará con arreglo al proyecto presentado.

14. La construcción será vigilada por los funcionarios del Ramo de Guerra, para cerciorarse del cumplimiento de estas concesiones, para cuyo fin el concesionario permitirá la entrada en la obra cuantas veces sea necesario, al Comandante de Ingenieros de Vigo ó al Jefe ó Oficial que al efecto designe.

15. En caso que los intereses de la defensa lo exijan, á juicio de la Autoridad militar competente, mediante orden suya, pondrá el propietario el muelle á disposición del Ramo de Guerra, ó lo destruirá parcial ó totalmente, sin derecho en uno y otro caso á indemnización ni reintegro alguno.

16. La obra quedará sujeta en todo tiempo á lo legislado ó que pueda legislarse sobre construcciones en las zonas de costas y fronteras, y las polémicas de las plazas de Guerra, fortalezas y puertos fuertes.

17. La falta de cumplimiento de cualquiera de las presentes condiciones, será causa bastante para declarar la caducidad de la concesión, y una vez declarada se procederá con arreglo á lo dispuesto para casos análogos en la ley general de Obras Públicas y Reglamento vigente para su ejecución.

Lo que de Real orden, comunicada por el señor Ministro, digo á V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid, 16 de Noviembre de 1911.—El Director general, P. O., L. Barcala.

Señor Gobernador civil de la provincia de Pontevedra.

Visto el expediente incoado en ese Gobierno civil á instancia de D. Ruperto Arrizabalaga, solicitando la concesión de una zona de terreno en el puerto de Laredo para establecer una caseta-astillero con destino á la construcción de embarcaciones menores, y vistos los favorables informes emitidos por el Ministerio de Marina, por el de la Guerra, por el Consejo provincial de Agricultura, Industria y Comercio, por la Diputación Provincial y por la Jefatura de Obras Públicas de esa provincia:

Resultando del expediente que durante el período informativo sólo se ha presentado una reclamación formulada por el Ayuntamiento de Laredo oponiéndose á la autorización solicitada:

Resultando del informe de la Jefatura de Obras Públicas que la expresada reclamación no debe considerarse como tal al suponer el Ayuntamiento de Laredo que el terreno solicitado es de su pertenencia y no del dominio público, no siendo así, puesto que el terreno de que se trata está comprendido en una explanada entre el muelle Norte de la dársena y el promontorio llamado Fuerte del Rastillar, cuya explanada está constituida por un terraplén hecho durante la construcción de la dársena con los productos pro-

cedentes del dragado y excavaciones para rellenar aquel trozo de costa correspondiente á la zona marítimo-terrestre, cuya obra está comprendida dentro del proyecto que sirvió de base:

Considerando que la concesión de referencia no causa perjuicio á tercero y que será beneficiosa para los intereses del Estado y de la navegación,

S. M. el Rey (q. D. g.), de conformidad con los mencionados informes y con lo propuesto por esta Dirección General, se ha servido conceder la autorización que solicita, ateniéndose para la construcción de las obras á las condiciones siguientes:

1.^a Se concede á D. Ruperto Arrizabalaga, vecino de Laredo, la autorización para construir una caseta-astillero con destino á la reparación y construcción de embarcaciones menores en la explanada comprendida entre el muelle Norte de la dársena de Laredo y el promontorio del fuerte del Rastrillar.

2.^a Este edificio tendrá las dimensiones que figuran en los planos del proyecto que ha servido de base á la concesión, y su emplazamiento quedará á 50 metros de la coronación del citado muelle Norte de la dársena como distancia mínima.

3.^a Esta concesión se hace con carácter temporal, mientras lo utilice en la industria á que lo destina, otorgándose sin perjuicio de tercero, salvo el derecho de propiedad, y á título precario, pudiendo el Gobierno, por razones de servicio público ó interés general, anular esta concesión, sin que el concesionario tenga derecho á más indemnizaciones que las prevenidas en el artículo 50 de la vigente ley de Puertos en la forma que determina el artículo 14 de la Instrucción de 20 de Junio de 1883.

4.^a El concesionario dará principio á las obras dentro de los tres meses siguientes á la fecha en que le sea comunicada la Real orden de concesión, y deberán quedar terminadas en el plazo de seis meses.

5.^a Antes de dar principio á las obras, el concesionario depositará en la Sucursal de la Caja General de Depósitos la cantidad de 13,64 pesetas á que asciende el 3 por 100 del importe del presupuesto.

6.^a El concesionario se obliga á mantener en todo tiempo en buen estado de conservación el edificio.

7.^a La falta de cumplimiento de cualquiera de estas condiciones lleva consigo la caducidad de la concesión.

Lo que de Real orden, comunicada por el señor Ministro de Fomento, digo á V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid, 16 de Noviembre de 1911.—El Director general, por orden, L. Barcala.

Señor Gobernador civil de la provincia de Santander.

Visto el expediente incoado en ese Gobierno Civil, á instancia de D. Norberto Bengoechea, en solicitud de un trozo de terreno de 100 metros cuadrados en la zona del puerto del Musel, para construir un edificio destinado á la venta de carnes frescas, y

Vistos los informes emitidos por la Jefatura de Obras Públicas de esa provincia, por el Ministerio de la Guerra y por el de Marina:

Resultando del expediente que durante el período informativo D. Laureano Alvarez Marcos, concesionario de otro terreno en el Musel, presentó una instancia, oponiéndose á la concesión de que se trata, por entender que perjudicaba á sus intereses, como también al Ayuntamiento de Gijón, llama la atención sobre esta clase de concesiones, que considera improcedentes porque benefician intereses particulares:

Resultando del informe de la Jefatura de Obras Públicas que el Sr. Alvarez no se le ha otorgado ningún monopolio en el expresado puerto, y que la concesión ha de ser beneficiosa para los intereses de la navegación y del puerto,

S. M. el Rey (q. D. g.), de conformidad con los mencionados informes y con lo propuesto por esta Dirección General, se ha servido conceder la autorización que se solicita, ateniéndose para la ejecución de las obras á las condiciones siguientes:

1.^a Se autoriza á D. Norberto Bengoechea para que ocupe en la zona inmediata al puerto del Musel una superficie de terreno de 100 metros cuadrados de extensión, con destino á una tabajería, siempre que las obras se ejecuten con arreglo al proyecto presentado, en cuanto no se oponga á las condiciones que siguen.

2.^a El emplazamiento del edificio se hará ocupando el Solar Norte, marcado con tinta roja en el plano de aprovechamiento de los terrenos del Estado, explanados con la ejecución de las obras del puerto del Musel, situando la fachada principal paralelamente á la primera alineación del muelle de Ribera á 110 metros de la arista de éste.

3.^a La rasante de cimientos del edificio se elevará 60 centímetros la de coronación de los muelles.

4.^a El alero del tejado no volará en ningún caso sobre las fachadas más de 60 centímetros.

5.^a El material de construcción en las fachadas será el ladrillo prensado de buena calidad y aspecto.

6.^a La Jefatura de Obras Públicas fijará la altura de pisos, dimensiones y distribución de huecos, y en general los elementos principales de la construcción, á lo que deberá someterse el concesionario, edificando con arreglo á los planos de replanteo definitivo de las obras.

7.^a Para desagüe y saneamiento del edificio se instalarán retretes, que viertan en pozos negros, de la suficiente profundidad y permeabilidad, para que bañados constantemente por las aguas del mar reúnan las condiciones higiénicas necesarias.

8.^a Será obligación del concesionario sostener en perfecto estado de conservación todas las obras, prohibiéndose en absoluto almacenar materiales que produzcan mal olor, debiendo cumplir á tales fines las órdenes que reciba del Ingeniero Director de la Junta de Obras del puerto, y sujetándose en todo tiempo á

los Reglamentos de policía y vigilancia del puerto.

9.^a El replanteo de las obras se hará por el Ingeniero Jefe de Obras Públicas ó Ingeniero en quien delegue, levantándose acta por triplicado, uno de cuyos ejemplares será remitido á la aprobación de la Superioridad, quedando el segundo en poder del concesionario, y archivándose el tercero en las Oficinas de Obras Públicas de la provincia.

10. Una vez terminadas las obras con arreglo á condiciones, serán recibidas por el Ingeniero Jefe de la provincia, levantándose también acta por triplicado, cuyos ejemplares tendrán el mismo destino que los de replanteo, y siendo todos los gastos que se originen de cuenta del concesionario.

11. Las obras comenzarán á los seis meses de otorgada la concesión, y terminarán en el plazo de dos años, contados á partir de la misma fecha.

12. Esta autorización no otorga al concesionario la propiedad del terreno, pues se concede á título precario, sin plazo limitado, salvo el derecho de propiedad, sin perjuicio de tercero y con sujeción al artículo 50 de la vigente ley de Puertos.

13. El concesionario pagará en concepto de alquiler por ocupación temporal del terreno del Estado, la cantidad anual de 100 pesetas, que abonará en la Caja de la Junta de Obras por anualidades adelantadas, debiendo depositar la primera al comenzar los trabajos, y presentar los correspondientes resguardos en la Jefatura de Obras Públicas de la provincia.

14. El concesionario se obliga al cumplimiento de las disposiciones relativas á contrato con los obreros y accidentes del trabajo.

15. No será responsable el Estado, la Junta de Obras del puerto ni el contratista de los trabajos, de los accidentes que puedan ocurrir en las obras de esta concesión con la explotación de las canteras del Cabo de Torres.

16. El concesionario dará cuenta á la Autoridad militar de la Plaza del principio y fin de los trabajos.

17. La falta de cumplimiento de cualquiera de las cláusulas llevará consigo la caducidad de la concesión.

Lo que de Real, comunicada por el señor Ministro, digo á V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid, 16 de Noviembre de 1911.—El Director general, P. O., L. Barcala.

Señor Gobernador civil de la provincia de Oviedo.

SERVICIO CENTRAL HIDRÁULICO

En la modificación de la distribución del crédito del capítulo 22, artículo 2.^o, concepto 1.^o del presupuesto de obligaciones de este Ministerio, aprobada por Real orden de 15 del corriente y publicada en la GACETA DE MADRID del día de hoy, aparece, por error, que el crédito total concedido es de 2.467.000 pesetas, debiendo decir 3.467.000 pesetas.

Madrid, 21 de Noviembre de 1911.—El Director general, P. O., L. Barcala.